

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º.—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 830.

Habiéndose cometido un error material en la disposición segunda de la circular de este Gobierno, de 18 del actual, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 266 de 20 del mismo, señalando el día 8 del próximo mes de Junio para el escrutinio general de las elecciones mu-

nicipales que han de verificarse en varios pueblos, en vez de ser el Domingo 5 de dicho mes, he acordado publicar esta rectificación, debiendo entenderse que el plazo marcado para exponer al público los nombres de los elegidos, empezará el día 6 y terminará el 14. Valladolid 28 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Gaceta del 23 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Figueras, decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Figueras, decretada por el Gobernador de Gerona.

Los hechos en que esta Autoridad fundó su providencia, estimándolos como infracciones de ley, fueron los siguientes:

1.º Que estándose ejecutando por Administración una obra en el Matadero público se había omitido consignar y publicarse semanalmente las notas de los gastos causados, y las demás circunstancias que previene el art. 166 de la ley Municipal:

2.º Que en 1.º de Enero de 1880 celebró el Ayuntamiento, sin autorización, una sesión en el teatro, faltando á lo dispuesto en el artículo 97 de la referida ley:

3.º Que no había formado ni remitido al Gobierno de la provincia el extracto mensual de acuerdos á que se refiere el art. 109:

4.º Que no se custodiaban los fondos municipales en la forma que señala el art. 159:

5.º Que en algunas semanas no se había celebrado sesión infringiendo el art. 57:

6.º Que se habían omitido en los libros de actas las rúbricas y sellos que exige el art. 108;

Y 7.º Que se cedieron sin subasta al Casino Figuerense y por tiempo ilimitado los salones y demás locales del teatro.

También manifiesta el Gobernador que tuvo presentes otros hechos que acusaban en el Ayuntamiento censurable apatía en el cumplimiento de sus deberes, ó desobediencia grave á sus órdenes, como los descubiertos que tenía en la Hacienda pública, con la Diputación provincial y con varios particulares, á pesar de aparecer un sobrante en sus presupuestos; no haber hecho inventario de los materiales procedentes de la fortificación; la falta de formalidad en el modo de ingresar en Caja los rendimientos del impuesto de consumos, pues la entrega se hacía cada diez días por los Celadores al Administrador y por éste al Secretario, sin que mediara más documento que un simple recibo, y, finalmente, la falta de cumplimiento de las órdenes que se le dieron para que formase varios expedientes de prófugos correspondientes al reemplazo del Ejército.

Constan en el expediente, como justificantes de los hechos de que se ha hecho mérito, el acta de la visita girada por un Delegado del Gobernador, y cinco certificaciones, de las que resultan las deudas del Ayuntamiento, y que no ha cumplido las diversas órdenes que se le han dado para que procediesen al embargo y venta de los bienes de los prófugos.

A estos cargos contestan los interesados en instancia dirigida á V. E.:

1.º Que las obras del Matadero se hicieron utilizando materiales del derribo de las de fortificación, y valiéndose de los peones municipales, y que obran en el Ayuntamiento las notas semanales de los gastos ocurridos, con todos sus detalles:

2.º Que celebró la sesión de 1.º de Enero de 1880, previos los anuncios correspondientes, en el salón del teatro, porque tratándose del sorteo de la Deuda municipal era insuficiente la sala del Ayuntamiento, y porque lo mismo se había hecho en otras ocasiones:

3.º Que no se remiten mensualmente el resumen de los acuerdos del Ayuntamiento, porque no es costumbre en la provincia y porque no se publican:

4.º Que tiene el Depositario los fondos en su poder, porque es persona de arraigo y ha prestado fianza suficiente:

5.º Que el número de sesiones celebradas excede de las que la ley exige, y que si alguna no se ha celebrado, ha sido por falta de Concejales:

6.º Que la omisión de sellos y rúbricas que se cometió en las actas fué subsanada inmediatamente:

7.º Que el teatro se ha cedido después de haberlo subastado y no resultar postor, y por el tipo de subasta, y que si no se había cobrado el precio del arriendo, era porque aun quedaba tiempo hábil para ello, porque el arrendatario

tenía varias cuentas á su favor, y porque habia prestado fianza suficiente para responder al contrato:

8.º Que si tenía varios descubiertos con la Diputación, aun no se habia cerrado el ejercicio y se verificaba una liquidación á causa de que aquella Corporación le adeudaba cantidades, y que no se habia cobrado en su totalidad la contribución industrial de 1877 á 1878, porque se estaba formando el expediente de exacción de segundo grado, lo que se puso en conocimiento del Delegado, aunque no lo consignó en el acta de la visita;

Y 9.º Que el cabo de los vigilantes de consumos toma nota de la recaudación diariamente, y la pasa á la Administración despues de comprobado el parte diario.

Como V. E. se servirá observar, el Ayuntamiento de Figueras, á pesar de cuanto expone, ha cometido infracciones de ley é incurrido en negligencia grave, dejando de cumplir prescripciones terminantes de la misma ley, de ingresar en Depositaria el precio del arriendo del teatro y del local destinado á bailes, y no observando en la custodia de caudales todas las formalidades debidas.

Efectivamente, el precio de los arrendamientos indicados no ingresó en la Caja en la forma que señalaban las condiciones de la subasta, lo cual implica perjuicios á los intereses municipales, porque puede reputarse como una novación del contrato beneficiosa al arrendatario; y si en las cláusulas de la subasta se hubiera consignado que se daría esperar para el pago del arriendo, tal vez se hubiera hecho éste en condiciones más ventajosas. Será cierto, como aseguran los Concejales suspensos, que los intereses del Municipio están garantidos con la fianza que los arrendatarios habian prestado; pero esta circunstancia no disminuye la gravedad de las faltas en que incurrió el Ayuntamiento, porque los intereses que administraba no eran propios de los individuos que formaban la Corporación, sino del Común de vecinos; y sabido es que la custodia y fomento de aquellos intereses es una obligación ineludible de las Corporaciones populares.

Además de esto, el Ayuntamiento, sin infringir la ley del contrato y sin exponer al Municipio á las consecuencias que de tal infracción pudiera surgir, no debió prescindir de las condiciones estipuladas.

No es ménos grave el cargo que resulta contra el Ayuntamiento, el no custodiar los fondos municipales en la caja de tres llaves, porque aparte de que en ello se ha faltado á lo terminantemente dispuesto en el art. 159 de la ley, semejante proceder expone los fondos á peli-

grosas eventualidades, y no puede ménos de dificultar los arqueos y demás operaciones de contabilidad.

Por último, es tambien muy reparable y digno de severa censura el hecho de no haberse publicado semanalmente, á tenor de lo prescripto en el art. 166 de la ley Municipal, las cuentas y gastos de las obras de ensanche del Matadero, porque con ello se ha privado al vecindario de conocer detalladamente el empleo de los fondos del Municipio y el destino que se daba á los materiales procedentes de la fortificación, que ni siquiera han sido inventariados.

No basta, cuando se trata de aplicar las leyes y de garantizar los intereses y derechos de los habitantes de un Municipio, aducir consideraciones morales y llevar al ánimo la convicción de que no hubo intención ni propósito de menoscabar aquellos intereses.

Ninguna consideración de esta índole debe, á juicio de la Sección, estimarse, cuando, como en el caso actual, existen preceptos legales, claros y terminantes que resultan infringidos;

Por lo tanto, opina que procede mantener la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Num. 832.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el día 30 del actual, al 10 de Junio ambos inclusive, se halla abierto en la Administración del Hospicio provincial, el pago de las mensualidades de Marzo y Abril ambos inclusive, á las mujeres que lactan y cuidan niños, procedentes de este establecimiento.

Encarezco por lo tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban la presente Circular, se sirvan ponerlo en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro de sus haberes, no sufra retraso el pago de este importante servicio.

Valladolid 28 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Jerónimo Francos.—El Secretario, Juan Callejo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO de los cupos de consumos y cereales correspondientes á los pueblos de esta provincia, exigibles á los Ayuntamientos en el año económico de 1881 á 1882, mandado publicar por la Dirección general de Impuestos en orden fecha 23 de Mayo de 1881.

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes segun el censo de 1877.	SAL.	
		Pesetas.	Céts.
Adalia.	304	228	
Aguasal.	155	116	25
Aguilar de Campos.	990	742	50
Alaejos.	3664	2748	
Alcazarén.	1197	897	75
Aldea de San Miguel.	482	361	50
Aldeamayor de San Martin.	994	715	50
Almaraz.	181	135	75
Almenara.	148	111	
Amusquillo.	268	201	
Arroyo.	237	177	75
Ataquines.	1292	969	
Bahabon.	358	268	50
Bamba.	710	532	50
Barcial de la Loma.	623	467	25
Barruelo.	279	209	25
Becilla de Valderaduey.	1263	947	25
Benafarces.	456	342	
Bercero.	946	709	50
Berceruelo.	96	72	
Berrueces.	483	362	25
Bobadilla del Campo.	656	492	
Bocigas.	379	284	25
Bocos.	196	147	
Boecillo.	463	347	25
Bolaños.	754	565	50
Brahojos de Medina.	418	313	50
Bustillo de Chaves.	300	225	
Cabezón.	1014	760	50
Cabezón de Valderaduey.	144	108	
Cabreros del Monte.	541	405	75
Campaspero.	1258	943	50
Campillo (El).	381	285	75
Camporedondo.	371	278	25
Canalejas de Peñafiel.	748	561	
Canillas.	529	396	75
Carpio (El).	1193	894	75
Casasola de Arion.	1039	779	25
Castrejon.	757	567	75
Castrillo de Duero.	728	546	
Castrillo-Tejeriego.	547	410	25
Castrobel.	296	222	
Castrodeza.	810	607	50
Castromembibre.	404	303	
Castromonte.	887	665	25
Castronuevo.	632	474	
Castronuño.	2424	1818	
Castroponce de Valderaduey.	458	343	50
Castroverde de Cerrato.	446	334	50
Céinos de Campos.	671	503	25
Cervillego de la Cruz.	420	315	
Cigales.	1819	1364	25
Ciguñuela.	680	510	
Cistérniga.	670	502	50
Cogeces de Iscar.	354	265	50
Cogeces del Monte.	1499	1124	25
Corcos.	875	656	25
Corrales de Duero.	334	250	50
Cubillas de Santa Marta.	466	349	50
Cuenca de Campos.	1386	1039	50
Curiel.	536	402	
Encinas de Esgueva.	767	575	25
Esguevillas.	994	745	50
Fombellida.	463	347	25
Fompedraza.	412	309	

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes segun el censo de 1877.	SAL.	
		— Pesetas. Céts.	
Fresno el Viejo.	1441	1080	75
Fuensaldaña.	879	659	25
Fuente el Sol.	419	314	25
Fontihoyuelos.	342	256	
Fuente Olmedo.	268	201	
Gallegos de Hornija.	217	162	75
Gaton de Campos.	381	285	85
Geria.	662	496	50
Gomeznarro.	431	323	25
Herrin de Campos.	779	584	25
Hornillos.	320	240	
Iscar.	1383	1037	25
Laguna de Duero.	969	726	75
Langayo.	647	485	25
Lomoviejo.	598	448	50
Llano de Olmedo.	217	162	75
Manzanillo.	228	171	
Marzales.	265	198	75
Matapozuelos.	1459	1094	25
Matilla de los Caños.	309	231	75
Mayorga.	2297	1722	75
Medina del Campo.	5123	3842	25
Medina de Rioseco.	4755	3566	25
Megeces.	375	281	25
Melgar de Abajo.	531	398	25
Melgar de Arriba.	889	666	75
Mojados.	1687	1265	25
Monasterio de Vega.	442	331	50
Montealegre.	607	455	25
Montemayor.	1203	902	25
Moral de la Paz.	558	411	50
Moraleja de las Panaderas.	120	90	
Morales de Campos.	427	320	25
Mota del Marqués.	1537	1152	75
Mucientes.	1338	1003	50
Mudarra (La).	345	258	75
Muriel.	621	465	75
Nava del Rey.	5986	4489	50
Olivares de Duero.	608	456	
Olmedo.	2509	1881	75
Olmos de Esgueva.	474	355	50
Olmos de Peñafiel.	316	237	
Padilla de Duero.	378	283	50
Palacios de Campos.	581	435	75
Palazuelo de Vedija.	1187	890	25
Parrilla (La).	591	443	25
Pedraja de Portillo (La).	1059	794	25
Pedrajas de San Esteban.	1182	886	50
Pedrosa del Rey.	847	635	25
Peñafiel.	4048	3036	
Peñaflor.	940	705	
Pesquera de Duero.	1039	779	25
Piña de Esgueva.	661	495	75
Piñel de Abajo.	532	399	
Piñel de Arriba.	294	220	50
Pobladura de Sotiedra.	244	183	
Pollos.	1172	879	
Portillo y su arrabal.	1896	1422	
Pozal de Gallinas.	604	453	
Pozaldéz.	2139	1604	25
Pozuelo de la Orden.	438	328	50
Puente Duero.	253	189	75
Puras.	211	158	25
Quintanilla de Abajo.	976	732	
Quintanilla de Arriba.	788	591	
Quintanilla del Molar.	136	102	
Quintanilla de Trigueros.	549	411	75
Rabano.	525	393	75
Ramiro.	206	154	50
Renedo.	763	572	25
Roales.	745	558	75
Robladillo.	118	88	50
Rodilana.	815	611	25
Roturas.	175	131	25
Rubí de Bracamonte.	566	424	50
Rueda.	4427	3320	50
Saelices de Mayorga.	519	389	25
Salvador.	318	238	50
San Cebrian de Mazote.	698	523	50
San Llorente.	402	301	50
San Martin de Valvení.	605	453	75
San Miguel del Arroyo.	1201	900	75
San Miguel del Pino.	206	154	50
San Pablo de la Moraleja.	338	253	50

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes segun el censo de 1877.	SAL.	
		— Pesetas. Céts.	
San Pedro de Lataree.	1526	1144	50
San Pelayo.	320	240	
San Roman de la Hornija.	1057	792	75
San Salvador.	238	178	50
Santa Eufemia.	561	420	75
Santervás de Campos.	749	561	75
Santibañez de Valcorba.	400	300	
Santovenia.	276	207	
San Vicente del Palacio.	514	385	50
Sardon de Duero.	565	423	75
Seca (La).	3394	2545	50
Serrada.	792	594	
Siete Iglesias.	1656	1242	
Simancas.	1258	943	50
Tamariz.	495	371	25
Tiedra.	2494	1870	50
Tordemos.	1483	1112	25
Tordesillas.	3694	2770	50
Torre de la Abadesa.	544	408	
Torre de la Orden.	1662	1246	50
Torre de la Torre.	132	99	
Torre de Esgueva ó Torrefombellida	365	273	75
Torre de Peñafiel.	279	209	25
Torrebaton.	1056	792	
Torrescárcela.	425	318	75
Traspinedo.	778	583	50
Trigueros.	920	690	
Tudela de Duero.	2577	1932	75
Union (La).	845	633	75
Urones de Castroponce.	437	327	75
Urciña.	917	687	75
Valbuena de Duero.	747	560	25
Valdearcos.	395	296	25
Valdenebro.	670	502	25
Valdestillas.	918	688	50
Valdunquillo.	911	683	25
Valoria la Buena.	1188	891	
Valverde de Campos.	525	393	75
Valladolid.	54792	41094	
Vega de Ruiponce.	637	477	75
Vega de Valdetrongo.	515	386	25
Velascalvaro.	227	170	25
Velilla.	338	253	50
Velliza.	1035	776	25
Ventosa de la Cuesta.	479	259	25
Viana de Cega.	385	288	75
Viloria.	216	162	
Villabañez.	885	663	75
Villabarúz de Campos.	305	228	75
Villabragima.	1791	1343	25
Villacarralon.	375	281	25
Villacid de Campos.	765	573	75
Villaco.	351	263	25
Villacreces.	197	147	75
Villaespeñ.	146	109	50
Villafrades.	499	374	25
Villafranca de Duero.	495	371	25
Villafrechós.	1507	1130	25
Villafuerte.	553	414	75
Villagarcía de Campos.	931	698	25
Villagomez la Nueva.	434	325	50
Villalán de Campos.	239	179	25
Villalár.	833	624	75
Villalba de Adaja.	281	210	75
Villalba del Alcor.	1266	949	50
Villalba de la Loma.	279	209	25
Villalbarba.	447	335	25
Villalon.	3646	2734	50
Villamuriel de Campos.	434	325	50
Villán de Tordesillas.	231	173	25
Villanubla.	1321	990	75
Villanueva de Duero.	482	361	50
Villanueva de la Condesa.	143	107	25
Villanueva de las Torres.	504	378	
Villanueva de los Caballeros.	911	683	25
Villanueva de los Infantes.	250	187	50
Villanueva de San Mancio.	342	256	50
Villardefrades.	903	677	25
Villarmentero.	279	209	25
Villasaxmir.	328	246	
Villavaquerin.	633	474	75
Villavellid.	498	373	50
Villaverde.	840	630	
Villavicencio de los Caballeros.	1023	767	25

PUEBLOS.	NÚMERO de habitantes según el censo de 1877.	SAL.	
		Pesetas.	Céts.
Villavieja.	442	331	50
Zaratan.	1294	970	50
Zarza. (La).	303	227	25
Zorita de la Loma.	133	99	75
TOTAL.	250485	190863	25

Al publicar los anteriores cupos, he creído oportuno hacer á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.^a Que los cupos se han formado á razon de 75 céntimos de peseta por alma según la población de derecho del censo de 1877.

2.^a Que cuiden de cumplir las reglas 62 y siguientes de la circular de la Direccion general de Impuestos fecha 6 de Marzo último, publicada en los *Boletines oficiales* números 216, 217 y 218 de los días 20, 21 y 23 del mismo mes, y no olviden que es mas económico y menos trabajoso formar un solo reparto por los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal.

3.^a Que no proceden los recargos municipales ni provinciales sobre los cupos de 75 céntimos de peseta por el impuesto de la sal, y que si se realiza por repartimiento vecinal, puede imponerse el 5 por 0/0 para partidas fallidas, con arreglo á lo resuelto por la Direccion general de Impuestos en orden fecha 13 de Setiembre de 1877.

4.^a Que cuiden los Ayuntamientos y señores Alcaldes de remitir los expedientes de arriendo ó los respectivos repartimientos á la aprobacion de esta Administracion en los plazos señalados, evitándose usar de medios coercitivos para hacerles cumplir este servicio y exigirles la responsabilidad en que por su morosidad ó negligencia incurran.

Valladolid 24 de Mayo de 1881. — El Jefe Económico, Federico Saavedra.

Num. 823.

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Elvira Camino, de edad de cuarenta y cuatro años, natural de Esguevillas, de buena estatura, grueso, pelo y barba negros, la última muy poblada, casado, recaudador de contribuciones que fué en esta villa de Frechilla los años económicos de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y cuatro, y el cual en el mes de Diciembre último residia en Madrid y habitaba de dia en la casa editorial de los señores Astort hermanos, Monte alto de Leon, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que instruyo sobre falsedad de recibos talonarios de contribucion territorial de D. Isidoro Redondo, D. Bernardo de la Plaza, Don Indalecio Arenillas y Don Ambrosio Nogales, vecinos de esta nominada villa, en la que ha sido declarado procesado, apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley. Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial, se sirvan averiguar la

actual residencia del procesado Mariano Elvira, y una vez conseguido, proceder á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Frechilla á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Eduardo de Angulo.—Por mandado de S. S., José García.

Num. 835.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes y acciones que dejó á su fallecimiento D. Eulogio Fernandez de Toro, vecino que fué de Ventosa de la Cuesta, en donde falleció abintestato el dia once de Abril de mil ochocientos ochenta, sin dejar ascendientes ni descendientes para que en el término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho parándoles en otro caso el perjuicio á que dieren lugar. Pues así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de sus hermanos Doña Juana Climaca, Doña Lucía, Doña Sinfrosa, Don Martin y Don Jerónimo Fernandez Toro, por quienes se ha solicitado la declaracion de herederos como parientes más próximos al finado.

Dado en Olmedo á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Num. 785.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.^a DECENA DE MAYO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la presente decena con arreglo á lo prevenido por la Direccion General de Administracion Militar en circular de 18 de Abril de 1878.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
20	D. Felipe Gonzalez.	Valladolid.	Acete.	600 litros.	1'04	624'00
20	El mismo.	Id.	Leña.	2000 kilogramos.	0'03	60'00

Valladolid 21 de Mayo de 1881.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de Guerra inspector, Antonio Sivele Prieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos

y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.